

SENTENCIA DEL 7 DE MARZO DEL 2007, No. 41

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 21 de septiembre del 2006.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Yuddy de la Rosa Arias y Kelvin Corcino de la Rosa.

Abogados: Dres. Robert Payano Alcántara y Rubén Darío Aybar.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de marzo del 2007, años 164^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Yuddy de la Rosa Arias, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula de identidad y electoral No. 012-0039023-3, domiciliado y residente en la sección Las Zanjás del municipio y provincia de San Juan de la Maguana, imputado y civilmente responsable, y por Kelvin Corcino de la Rosa, dominicano, mayor de edad, soltero, cobrador de guagua, no porta cédula, domiciliado y residente en la sección Las Zanjás del municipio y provincia de San Juan de la Maguana, imputado y civilmente responsable, ambos contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 21 de septiembre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual Yuddy de la Rosa Arias, por intermedio de su abogado Dr. Rubén Darío Aybar, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 29 de septiembre del 2006;

Visto el escrito motivado mediante el cual Kelvin Corcino de la Rosa, por intermedio de su abogado Dr. Robert Payano Alcántara, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 5 de octubre del 2006;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por Yuddy de la Rosa Arias y Kelvin Corcino de la Rosa y, fijó audiencia para conocerlos el 24 de enero del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 246, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 4 de enero del 2006, en la comunidad de Buena Vista del distrito municipal de de Yaque del municipio de Bohechío provincia San Juan de la Maguana, fue encontrado en estado de putrefacción el cadáver de Jhonny Oriolys de los Santos Valenzuela, quien según el certificado del medico legista murió a causa de herida provocada con arma blanca; b) que el 5 de enero del 2006 fueron arrestados los nombrados Kelvin Corcino de la Rosa y Yuddy de la Rosa Arias, imputados de homicidio

voluntario agravado; c) que el 10 de abril del 2006 el representante del Ministerio Público presentó acusación y solicitud de apertura a juicio a la Juez del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, en contra de los imputados Kelvin Corcino de la Rosa y Yuddy de la Rosa Arias por presunta violación a los artículos 265, 266, 295, 304, 332, 339, 383 y 385 del Código Penal en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Jhonny Orioly de los Santos Valenzuela; d) que apoderado el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana dictó su decisión el 22 de mayo del 2006, admitiendo la acusación en contra de los imputados; e) que apoderado del caso el Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, dictó su fallo el 13 de julio del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara a los imputados Kelvin Corcino de la Rosa y Yuddy de la Rosa Arias, culpables de crimen de asociarse para cometer homicidio y robarle a quien en vida respondía al nombre de Jhonny Oriolys de los Santos Valenzuela, en violación a los artículos 265, 266, 295, 304, 379, 382, 383 y 385 del Código Penal Dominicano, en consecuencia se condena a diez (10) años de reclusión mayor, a cada uno, y al pago de las costas penales del procedimiento; **SEGUNDO:** En cuanto a la constitución en actor civil se declara buena y válida en cuanto a la forma, por haber sido interpuesta conforme establece la ley; y al fondo se condenan a los imputados Kelvin Corcino de la Rosa y Ruddy de la Rosa Arias, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de la señora Santa del Carmen, madre de los hijos menores del occiso de nombres Anny Mariel y Jonathan, como justa reparación de los daños morales y materiales, ordenando la distracción de las costas civiles del procedimiento a favor de los Dres. Casiano Nelson Rodríguez Figuereo y Florentino Nova Valenzuela, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@; f) que con motivo de los recursos de alzada interpuestos por los imputados Yuddy de la Rosa Arias y Kelvin Corcino de la Rosa, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 21 de septiembre del 2006, cuyo dispositivo reza como sigue: **APRIMERO:** Rechaza por falta de pruebas los recursos de apelación interpuestos en fecha tres (3) de agosto del 2006, uno por los Licdos. Fidel A. Batista Ramírez y Quirico Herrera Bello, abogados actuando a nombre y representación del señor Yuddy de la Rosa Arias, y el otro por el Dr. Robert Payano Alcántara, abogado actuando en nombre y representación del señor Kelvin Corcino de la Rosa, ambos en contra de la sentencia No. 223-02-2006-00063 (00081-06), dictada en fecha trece (13) de julio del 2006, por el Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Juan de La Maguana, en consecuencia confirma en todas sus partes la referida sentencia, esto así por las razones anteriormente expuestas; **SEGUNDO:** Condena a los señores Yuddy de la Rosa Arias y Kelvin Corcino de la Rosa, al pago de las costas generadas en esta alzada, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Casiano Nelson Rodríguez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto a los recursos de Yuddy de la Rosa Arias y Kelvin Corcino de la Rosa, imputados y civilmente responsables:

Considerando, que el recurrente Yuddy de la Rosa Arias en su escrito motivado invoca los siguientes medios de casación: **APrimer Medio:** Violación a de los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 8 y 102 de la Constitución de la República; La sentencia recurrida viola los artículos 14 sobre la presunción de inocencia; 172 sobre la valoración de la prueba y la jurisprudencia constitucional dominicana que cita la resolución 1920-2003 de la Suprema Corte de Justicia; **Segundo Medio:** La sentencia atacada por este

recurso viola la ponderación de la prueba toda vez que la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, dio por sentado que la culpabilidad del recurrente se pudo establecer porque a una hora determinada no podía transitar un vehículo para transitar pasajeros apreciación esta que lejos de pertenecer a una sana crítica, pertenece a la íntima convicción de dichos magistrados y la presunción de inocencia del recurrente se convirtió en una presunción de culpabilidad@;

Considerando, que el recurrente Kelvin Corcino de la Rosa en su escrito motivado invoca en síntesis lo siguiente: **A**La Corte a-qua conoció el fondo del recurso de apelación sin examinar las pruebas ni hacer una justa valoración de las mismas; la Corte al confirmar esta sentencia sin ordenar la celebración de un nuevo juicio incurrió en una errónea aplicación de la ley; la Corte al decidir sobre la sentencia recurrida viola el artículo 14 del Código Procesal Penal, sobre la presunción de inocencia y el artículo 172 sobre la valoración de las pruebas y la resolución 1920 de la Suprema Corte de Justicia; que la Corte pondera su sentencia y sustenta la presunción de culpabilidad del imputado basado en la convicción de que no se pudo establecer si a una hora determinada podía o no transitar vehículos; que la sentencia que dictó la Corte a-qua no se fundamenta en elementos legales como eje probatorio que puedan demostrar la responsabilidad del imputado Kelvin Corcino de la Rosa, con el hecho que se le imputa; que la sentencia es infundada, ya que no valoró los elementos de prueba aportados por la parte en el transcurso de la audiencia; que la sentencia no valoró el quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos que ocasionaron indefensión al imputado Kelvin Corcino de la Rosa@;

Considerando, que ambos recurrentes en sus escritos de casación hacen referencia a la insuficiencia de pruebas, único alegato que se analizará por la solución que se dará al caso; Considerando, que la Corte a-qua para confirmar la decisión de primer grado dijo de manera motivada lo siguiente: **A**Que del estudio de la sentencia recurrida se advierte que para decidir el caso de que se trata, el tribunal de primer grado hizo constar en sus motivaciones de acuerdo con los documentos, testimonios, así como de la sana crítica en síntesis lo siguiente: 1) Que en fecha 31 de diciembre del 2005, los imputados Yuddy de la Rosa Arias y Kelvin Corcino de la Rosa y el occiso Jhonny Oriolys de los Santos Valenzuela, andaban juntos compartiendo tragos según lo han declarado los testigos Paulino de la Rosa y Ramón Antonio de los Santos Valenzuela, admitiendo los imputados que ciertamente el día 31 de diciembre del año 2005 se juntaron con el occiso, que posteriormente se fueron a la casa de Kelvin a dormir; 2) Que al día siguiente siguieron tomando hasta muy avanzada la noche según las declaraciones del testigo Paulino Mora de la Rosa quien fue la última persona que vio con vida al hoy occiso en compañía de Yuddy de la Rosa Arias, quien declaró que él se quedó dormido y que Kelvin Corcino de la Rosa y el occiso Jhonny Oriolys de los Santos Valenzuela se fueron; y 3) Que posteriormente se encontró con Kelvin Corcino de la Rosa, quien le manifestó que el hoy occiso se hubiera ido, es entonces cuando supuestamente para una guagua en la cual se montó Kelvin Corcino de la Rosa y es cuando se separan, descartando el tribunal esa afirmación por parte del imputado Kelvin Corcino de la Rosa, por no ser posible que a esa hora de la noche pasara una guagua de transporte por ese lugar, quedando demostrado sin lugar a dudas razonables que los imputados se encontraban en compañía del hoy occiso, ya que los testigos que declararon ante este tribunal manifestaron que el occiso únicamente se encontraba en compañía de los imputados. Quedando establecido ante este tribunal que los imputados se asociaron para robarle y darle muerte al hoy occiso, ya que el testigo presentado por la fiscalía declaró ante el plenario que el occiso tenía Ochocientos Pesos y al momento de encontrar el cadáver no lo tenía, estableciéndose

de esta manera la responsabilidad penal de los imputados en el hecho punible atribuido, incurriendo los imputados en la violación de los artículos 265, 266, 295, 304, 379, 382, 383 y 385 del Código Penal Dominicano; que al ponderar exhaustivamente los escritos contentivos de los recursos de apelación que nos ocupan así como las declaraciones de los imputados recurrentes, las declaraciones de la querellante y la circunstancia de la causa, combinado todo esto con el estudio de la sentencia impugnada, esta Corte puede dar por establecido lo siguiente: a) Que los imputados recurrentes no aportaron al proceso pruebas fehacientes que permita a esta alzada verificar los agravios invocados en sus escritos de apelación en contra de la sentencia impugnada, ni siquiera en dichos escritos acreditan ni ofrecen presentar prueba alguna en ocasión de su acción recursoria; b) Que el nuevo ordenamiento procesal penal vigente instituido mediante la Ley No. 76-02 (Código Procesal Penal de la República Dominicana) limita el recurso de apelación exclusivamente a cuestiones de derecho y no a las de hecho; c) Que los argumentos expuestos por el tribunal de primer grado para fundamentar su decisión son coherentes y claros, ya que ponderó las pruebas aportadas al debate oral, público y contradictorio como lo es las declaraciones del testigo Paulino Mora de la Rosa, estableciendo después de dicha ponderación que ciertamente los imputados Yuddy de la Rosa Arias y Kelvin Corcino de la Rosa cometieron homicidio voluntario y robo en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Jhonny Oriolys de los Santos Valenzuela, por lo que dichos recursos de apelación no serán acogidos@;

Considerando, que ciertamente, tal como alegan los recurrentes en sus recursos, tanto el tribunal de primer grado como la Corte a-qua, basaron sus decisiones en pruebas insuficientes, toda vez, que el hecho de que testigos vieran a los imputados compartiendo con Jhonny Oriolys de los Santos Valenzuela y que los imputados además confirmaran que estuvieron con el occiso, no indica que fueran los procesados recurrentes quienes con la finalidad de robar dieran muerte a la víctima; en consecuencia procede acoger los presentes recursos de casación y ordenar el envío a una Corte distinta para una nueva valoración de los recursos de apelación;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por Yuddy de la Rosa Arias y por Kelvin Corcino de la Rosa, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 21 de septiembre del 2006, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de este fallo;

Segundo: Casa la decisión objeto de los presentes recursos de casación y ordena el envío del presente proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona para una nueva valoración de los recursos de apelación; **Tercero:** Se declaran las costas de oficio.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do